

Expediente : 422/2025

Poblado : Ranchería El Capulín

Municipio : Donato Guerra
Estado : Estado de México

El Secretario de Acuerdos, de conformidad con el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, da cuenta a la Magistrada de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 9, con el escrito de ALEJANDRO SERRANO LÓPEZ; registrado en el Libro de Correspondencia con el folio 4004.
CONSTE.

Metepec, Estado de México, a veintinueve de mayo de dos mil

Visto el escrito de cuenta a través del que impetra demanda, por ello, con fundamento en lo dispuesto en los attículos 1º, 2º, 48, 163, 170, 178, 179, 180, 181, 185, 187, de la Ley Agraria y 18 fracciones VI y XIV, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, EL TRIBUNAL ACUERDA:-----

PRIMERO.- Téngase por recibida la demanda, registrese en el Libro de Gobierno y fórmese el expediente respectivo bajo el número 422/2025.----

SEGUNDO.- De la revisión a la demanda, se colige que resulta obscura e imprecisa, por ello, previo a admitirla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Agraria, en relación con el diverso numeral 325 del Código Adjetivo Supletorio, se le previene a la parte promovente, para que dentro del plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de este acuerdo, corrija y subsane su demanda en cuanto a lo siguiente:-----

Carred, Sol

1. El promovente reclama como prestaciones al ejido Ranchería El Capulín a través de su comisariado ejidal y consejo de vigilancia, se reconozca su derecho al uso y aprovechamiento de las tierras que dice ampara su certificado agrario y para ello acompañe en copia certificada notarialmente el certificado de derechos sobre tierras de uso común 1005010, en el cual se indica que se conforme el derecho al uso, disfrute y aprovechamiento de las tierras de uso común en la proporción que determine la asamblea ejidal conforme a la fracción III del articulo 56 de la Ley Agraria, sin que se acompañe el acta de asamblea de delimitación y asignación de tierras en la cual se encuentre determinado el porcentaje respectivo y se identifique la superficie que le corresponde, por lo que se requiere la exhibición del acta de asamblea respectiva.

Prevención que se le hacen con fundamento en los dispositivos antes invocados y tomando en cuenta además lo dispuesto por el artículo 322 del Código Adjetivo Supletorio, bajo el apercibimiento que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma, este Unitario Federal ante su falta de interés en la prosecución del presente juicio, ordenará archivar el expediente como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 422/2025

(

TERCERO.- Se tiene a la parte ocursante autorizando a los profesionistas mencionados en su escrito inicial señalando para olir y recibir notificaciones y toda vez que señala como domicilio procesal fuera de la sede de este Tribunal se le tendrá como domicilio para olir y recibir notificaciones en LOS ESTRADOS así mismo se señala correo electrónico selea9246@gmail.com dando cumplimiento al numeral 173 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Como lo dispone el artículo 309 del Código Adjetivo Supletorio, se informa a los litigantes que las únicas notificaciones que se realizarán de FORMA PERSONAL, son: 1.- Para emplazar a juicio al demandado y cuando se trate de la primera notificación en el asunto, 2.- Cuando el Tribunal estime que se trata de un caso urgente o por alguna circunstancia que deban ser personales y así se ordene expresamente y 3.- Tratándose de sentencias y cuando la ley expresamente lo disponga. Igualmente, se le comunica que tal como lo prevén los artículos 135, 136, 173 y 179 de la Ley Agraria, que los abogados o defensores solamente están autorizados para orientar y coadyuvar en los planteamientos de detecho de sus asistidos, no así para sustituirlos en sus decisiones ni promover a nombre de aquéllos en sus cargas procesales, al no tener la calidad de abogados procuradores o les ha sido transferido el interés jurídico a que alude el numeral 1º del Código Adietivo Supletorio.-------

Notifiquese personalmente, publiquese y cúmplase. -------

Así lo acordó y firma la Maestra MARÍA DEL MAR SALAFRANCA, Magistrada del Tribunal, quien actúa con el Licenciado Enrique Iglesias Ramos, Segretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.---- DOY FE.-----